



RESOLUCIÓN No. 266
(3 DE NOVIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO INVITACIÓN PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017, MT – RE – ESAL No. 003 – 2025”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOPAIPÍ (CUNDINAMARCA), en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias y concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrativos, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

Que la **Constitución Política de Colombia** establece:

En su "Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el Artículo 1. Que la Ley 1276 de 2009 tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del SISBEN, a través de los Centro Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que el Artículo 2. De la Ley 1276 de 2009 aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Cuyo objeto lo constituye la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención Integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida

Que los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

Que el Artículo 3. De la Ley 1276 de 2009 según los recursos financieros se destinará, como mínimo el 70% para la financiación de los Centro Vida o Centros Día, de acuerdo con las definiciones de la presente ley, y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Protección Social al Adulto Mayor a través de



convenio o contrato cupo/personas efectivamente atendidas en situación de calle o abandono de responsabilidad del municipio.

Que el Artículo 8 De la Ley 1276 de 2009, Indica: "Responsabilidad. El Gobernador o el alcalde municipal o Distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los demás sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada

Que mediante Ley 1850 de fecha 19 de julio de 2017 se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1850 de 2017, "por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones", establece la posibilidad de otro servicio adicional en los programas de asistencia a personas de la tercera edad, la obligatoriedad del recaudo de la estampilla y su destinación.

Que en la Ley 1251 de 2008 por medio de la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. El objeto de la ley es. proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. La presente ley tiene como finalidad de lograr que los adultos mayores sean participes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Que el plan de desarrollo "Topaipí Juntos Hacemos el Cambio 2024-2027" dentro del programa servicios de protección integral al adulto mayor, cuya meta es beneficiar 100 adultos mayores mediante el fortalecimiento de los servicios integrales.

Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de entidades son menores, lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad. Adicionalmente el Municipio podría a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en desarrollo de actividades de tipo cultural, recreativo y deportivo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de Decreto 092 de 2017, la modalidad de selección de la ESAL, de conformidad con el objeto y la cuantía del proceso, es la CONVOCATORIA ABIERTA mediante régimen especial con una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL, por lo cual el Municipio requiere contratar la suscripción de un convenio para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "DIGNIDAD E INCLUSION DE NUESTROS ADULTOS MAYORES", EN EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ CUNDINAMARCA Y SE IMPLMETAN ACTIVIDADES TENDIENTES AL BIENESTAR DE LA POBLACION ADULTO MAYOR"**, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 440.521.676,4)**, de conformidad



a la propuesta económica, incluido estampillas, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, para garantizar la prestación del servicio integral con ejecución de diez (10) días.

Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2025, se dio apertura al proceso de Selección de ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO INVITACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017, MT – RE – ESAL No. 003 – 2025”, en la plataforma SECOP II, del proceso cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “DIGNIDAD E INCLUSION DE NUESTROS ADULTOS MAYORES”, EN EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ CUNDINAMARCA Y SE IMPLEMETAN ACTIVIDADES TENDIENTES AL BIENESTAR DE LA POBLACION ADULTO MAYOR”**.

Que de acuerdo al cronograma del proceso contractual se estableció que el cierre del mismo fue el día treinta y uno (31) de octubre de 2025, y que dentro del plazo establecido se recibió una (1) propuesta, presentada por la *FUNDACIÓN SOCIAL PARA COLOMBIA, identificada con NIT 900.635.643 – 6, representada legalmente por Miguel ANTONIO FARFÁN TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía 79.522.871 expedida en Bogotá D.C,* quien resultó como único oferente dentro de la invitación régimen especial decreto 092 de 2017. MT – RE – ESAL No. 003 – 2025.

Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2025, se realizó el informe de evaluación preliminar, de acuerdo con el cronograma del proceso y se estableció un término de un (01) día hábil para allegar observaciones y subsanaciones a que hubiera lugar.

Que el día tres (3) de noviembre de 2025, se emitió informe final y consolidado de Evaluación, concluyendo la recomendación de adjudicar y suscribir el referido convenio en donde se establece que el oferente proponente, *FUNDACIÓN SOCIAL PARA COLOMBIA, identificada con NIT 900.635.643 – 6, representada legalmente por Miguel ANTONIO FARFÁN TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía 79.522.871 expedida en Bogotá D.C,* se encuentra habilitado y cumple con todos los requisitos solicitados en el proceso competitivo – invitación pública, en atención a contar con la capacidad jurídica, técnica y financiera para la ejecución del mismo.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Administración Municipal encuentra oportuno y procedente realizar la adjudicación de la Selección de la Entidad sin Ánimo de Lucro Invitación Régimen Especial Decreto 092 DE 2017, MT – RE – ESAL No. 003 – 2025”, cuya oferta es favorable para la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, el proceso de SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO INVITACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017, MT – RE – ESAL No. 003 – 2025, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “DIGNIDAD E INCLUSION DE NUESTROS ADULTOS MAYORES”, EN EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ CUNDINAMARCA Y SE IMPLEMETAN ACTIVIDADES TENDIENTES AL BIENESTAR DE LA POBLACION ADULTO MAYOR”**, a la *FUNDACIÓN SOCIAL PARA COLOMBIA, identificada con NIT 900.635.643 – 6, representada legalmente por Miguel ANTONIO FARFÁN TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía 79.522.871 expedida en Bogotá D.C,* por un valor de por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 440.521.676,4)**, incluido estampillas, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, para garantizar la prestación del servicio integral con ejecución de dos (2) meses.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del convenio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será publicada en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Topaipí – Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


MIGUEL HORACIO BENITO GRANADOS
Alcalde Municipal

Proyecto: Alejandro Montoya – Apoyo Contratación